

RAD: 63001400300120230002901

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la Recusación formulada por JOSE GAVIRIA a través de apoderado judicial, en contra del Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío:

### **HECHOS**

La mandataria judicial de la parte ejecutante presentó recusación en contra del Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, de conformidad con el artículo 141 del C.G.P. y manifestó lo siguientes en su escrito pdf 024:

*“De acuerdo a todo lo manifestado anteriormente, es de saber que una vez conversado con el Doctor Diego León Valencia, socio de la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. manifiesta que desde el año 2016, se ha venido acusando simultáneamente con el Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, más aun, cuando el Doctor Valencia se posesiona como Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, pues en el mes de abril del mismo año, el Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío acusa al doctor Valencia, manifestando que era de conocimiento público que él no le había aceptado la renuncia de poderes, pues desde ese momento se empieza a generar acusaciones ante la Sala Disciplinaria por ambas partes”*

Los anteriores hechos se enmarcan dentro de las causales 7 y 8 del artículo 141 del C.G.P.

El juez aceptó la recusación y dijo que si bien no se aportaron las pruebas que pretenden hacer valer conforme lo ordena el artículo 143 del C.G.P. es decir, lo formuló sin atender

los requisitos legales exigidos, lo aceptara por el principio rector del debido proceso, ya que efectivamente en el pasado se instauró una queja disciplinaria en contra del abogado Diego León Valencia, quien actualmente se encuentra sancionado por la autoridad competente y no puede ejercer la profesión de abogado hasta el día 08 de septiembre de 2024, y quien figura como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación legal de la firma Abogados del Eje Cafetero S.A.S. que es la entidad que actúa en calidad de apoderado del extremo ejecutante.

Que ese despacho observa con detalle las actuaciones en que pueda intervenir el abogado sancionado, situación que eventualmente puede afectar el criterio de independencia de esta judicatura al momento de resolver los procesos en los cuales el abogado de marras pueda intervenir, situación que puede afectar los derechos de terceros.

Que a la fecha no tiene conocimiento de las resultas de la denuncia disciplinaria que impetró contra el abogado Diego León Valencia.

El expediente de conformidad con el artículo 140 y 143 del C.G.P. se remitió al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, el cual mediante proveído del 25 de octubre de 2023 dijo que:

*“Ahora bien, respecto de la situación que se expone respecto del señor DIEGO LEON VALENCIA, se evidencia que además de tener suspendida la calidad de abogado hasta el mes de septiembre de 2024, como lo indicó el juzgado homologo, de igual manera se advierte que no es parte dentro del proceso, en tanto los extremos pasivo como activo son personas diferentes y la representación judicial del ejecutante se encuentra a cargo de la PERSONA JURIDICA ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S a través del abogado BRUNO CEBALLOS GAVIRIA”.*

En consecuencia, no aceptó la recusación y ordenó remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia Quindío Reparto.

### **CONSIDERACIONES**

Se anuncia de entrada que el debate se circunscribe a determinar si se encuentran o no acreditadas las causales de recusación que dice la parte ejecutante existen en cabeza del Juez Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío.

Lo primero que se debe decir es que no se observan junto con la solicitud de recusación pdf 024, anexos que permitan determinar que efectivamente se interpusieron denuncias y que existen pronunciamientos de las autoridades competentes para realizar las investigaciones y tomar las medidas del caso.

Es decir, no se aportó un solo folio que al menos de cuenta de que se presentaron quejas o denuncias por las personas que se encuentran relacionadas en los numerales 7 y 8 del artículo 141 del C.G.P. y que las mismas terminaron con sanciones ya sea para el abogado Diego León Valencia o para el Juez Noveno Civil Municipal, o al menos en investigaciones formales.

Además de lo anterior, debemos tener en cuenta que quien figura como mandatario de la parte demandante es la persona jurídica “ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. identificada con NIT No. 901517468-1 representada legalmente por BRUNO CEBALLOS GAVIRIA” y no el abogado Diego León Valencia, quien ni siquiera tiene la representación legal, es decir no existe denuncia penal o queja disciplinaria que el Juez Noveno Civil Municipal halla interpuesto contra la parte ejecutante, su representante o apoderado.

Téngase en cuenta que en esas posiciones se encuentran el ejecutante JOSE GAVIRIA como parte, su apoderado “ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS”, y la representación legal de esta última en cabeza de BRUNO CEBALLOS GAVIRIA, lo cual conduce a decir

que no se encuentren los presupuestos establecidos en los numerales 7 y 8 del artículo 141 del C.G.P.

En conclusión, no existen soportes probatorios que den cuenta de las múltiples denuncias y quejas interpuestas entre el Juez Noveno Civil Municipal y el abogado Diego León Valencia, pero, además, este último no es parte en el proceso, tampoco representante ni apoderado, con lo cual los supuestos de hecho configurados no encajan en las causales señaladas.

Adicionalmente debe precisarse que no se vislumbra investigación o proceso disciplinario vigente entre juez y cuestionado.

Por lo anterior se dispondrá la remisión del presente asunto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO y se informará al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUNDIO lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** infundada la recusación formulada y promovida por JOSE GAVIRIA a través de apoderado judicial, en contra del JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, de conformidad con las razones expuestas, y en consecuencia se dispondrá la devolución del presente expediente para que continúe conociendo del presente asunto.

**SEGUNDO: ENVIAR** el expediente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO e **INFORMAR** lo acá decidió a los Juzgados Primero y Noveno Civiles Municipales de Armenia Quindío.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193701714dd7d090e874c1fc3d706baed5bf42f697cb6b7ceff986545b139da**

Documento generado en 30/11/2023 08:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**